EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 242 de la Constitución establece que "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales…";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…"; y, que los concejos municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 inciso final establece que los gobiernos municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria…", en concordancia con el artículo 53 del referido Código;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que la educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que la educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, la ciudadanía planteó en el Plan de Desarrollo Estratégico-Participativo del Cantón Taisha, con visión 2003 – 2012, como visión de futuro *"Taisha es un cantón fortalecido con identidad y*

respeto a su cultura. Sus actores sociales e instituciones participan activamente en las decisiones del gobierno local y en el desarrollo cantonal. ***Su población ha mejorado el nivel de educación*** *y se beneficia de servicios adecuados que contribuyen mantener condiciones favorables de salud. Las necesidades básicas son satisfechas de forma conjunta entre la comunidad y la municipalidad…"*, además, ***la ciudadanía propuso que hasta el año 2012; Taisha, se presenta como uno de los cantones con mejor índice de educación***, considerando la diversidad étnica y valores culturales de la región, y ***con alto nivel de capacitación académica de sus elementos, conscientes que logran el cambio y desarrollo de la sociedad***;

Que, en la sesión del Concejo Municipal, realizada el día jueves 13 de mayo de 2010, el Concejo Municipal aprobó los términos de referencia para la ejecución del **"PROGRAMA DE CRÉDITOS DE BECAS PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONALIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL CANTÓN TAISHA"**, mediante resolución N° 109-MAYO-2010;

Que, es obligación moral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha y un acto de estricta justicia social, posibilitar el acceso al estudio superior a los jóvenes que demuestren capacidad e interés por seguir progresando y se encuentren con la imposibilidad económica de hacerlo;

Que, de ese modo se eleva el nivel socio-cultural y profesional de este cantón en su conjunto, ambicionando satisfacer la necesidad de profesionales que tanta demanda se presenta en esta jurisdicción;

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Que, es necesario expedir una Ordenanza que regule la Administración, Control y el otorgamiento de becas estudiantiles en el cantón Taisha; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESTUDIANTILES POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA, EN SU JURISDICCIÓN.

TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I
DE LOS PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- PRINCIPIOS.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de excelencia, transparencia, publicidad, concurrencia, igualdad, equidad, plurinacionalidad, interculturalidad, idoneidad y eficiencia.

Art. 2.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de postulación, preselección, precalificación, instrumentación, adjudicación y evaluación para el otorgamiento de becas para el financiamiento de estudios de tercer nivel de formación académica y profesionalización del talento humano del cantón Taisha, que ejecuta el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, en función de las áreas estratégicas establecidas por éste, así como para el seguimiento, terminación y liquidación de las mismas.

Art. 3.- ÁMBITO.- Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, que tengan por objeto el estudio de tercer nivel seleccionados por el GADMT, coherentes a las demandas sociales recogidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Cantonal 2003-2012 y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Taisha, y que cumplan con las siguientes características:

a) Los programas serán estudiados en las Instituciones del Sistema de Educación Superior definidas y reconocidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mismas que deberán acreditar además, las categorías A, B y C por el Concejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del Ecuador (CEAACES), a excepción de los programas determinadas en el siguiente literal;
b) Pueden ser programas de formación cortos u oficios que corresponde a la obtención de un título, certificado o licencia para un oficio o empleo, cuyo estudio se realizará bajo la modalidad presencial;
c) Los programas que se encuentran determinados en el literal "a", deberá realizarse en las carreras bajo la modalidad de estudio presencial y/o a distancia, dentro del territorio ecuatoriano o extranjero;
d) Estarán dirigidos a postulantes con alto rendimiento educativo, de escasos recursos económicos y personas con capacidades diferentes siempre que se ajuste a lo mencionado anteriormente; y,
e) La cobertura de este proyecto será distribuido equitativamente para todas las parroquias de manera proporcional a su población. Los cupos se considerarán de acuerdo a este parámetro, y en caso de no existir la demanda, se podrá considerar para los excedentes de aspirantes.

CAPITULO II
DEFINICIONES

Art. 4.- Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **BECA**: Financiamiento que otorga el GADMT, en los temas y ámbitos de su competencia, en los porcentajes definidos en los términos de referencia y bases de postulación del Programa de Becas, para la ejecución de programas de estudios de tercer nivel de formación académica y de formación corta o de oficio, dentro del territorio de la República del Ecuador o en el Extranjero, en las universidades y/o centros de formación profesional y/o artesanal, debidamente reconocidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y acreditadas en el país con categorías A, B y C por el Concejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del Ecuador (CEAACES). En el caso de estudios en el exterior, deberá adjuntarse la certificación de reconocimiento en el territorio ecuatoriano, del título u oficio a obtener.
2. **TERCER NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA:** Se entiende por Tercer Nivel de Formación Académica a aquel que, por su naturaleza requiere como requisito previo la obtención del título de Bachiller en una institución de nivel medio, sea público o

privado. Su programa de estudios se encuentra diseñado para otorgar un título profesional legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En esta categoría no se encuentran los estudios que suponen como requisito previo un título profesional de tercer nivel.

3. **FORMACIÓN TÉCNICA Y/O ARTESANAL**: Se entiende por capacitación o formación en carreras cortas u oficios que corresponde a la obtención de un título, certificado o licencia para un oficio o empleo. Corresponde a este nivel: mecánica artesanal, chofer profesional, aviación, operadores de maquinaria pesada y otros oficios afines.
4. **POSTULANTE**: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, con título de bachiller, residente en el Cantón Taisha, quien se somete a los procesos de postulación, precalificación, preselección, calificación y evaluación establecidos por el GADMT, previo a la adjudicación de becas. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de becas y no le asegura la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna para el GADMT.
   Un postulante también puede ser un hijo o hija de padre o madre Shuar, Achuar, Colono-Mestizo, siempre y cuando estos progenitores sean residentes en el cantón, quien se somete a los mismos principios y normas determinados en el párrafo anterior.
5. **BECARIO o BECARIA**: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana que, en calidad de postulante, ha superado los procesos de precalificación, preselección y evaluación, determinados en la presente ordenanza; declarándose como adjudicatario o adjudicataria de la Beca.
6. **ENTIDADES PÚBLICAS**: Son aquellas determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.
7. **BASES DE POSTULACIÓN**: Es el documento aprobado por el Concejo Municipal, en el cual se detalla el objeto, características, modalidades y condiciones de las becas de financiamiento ofertadas para la ejecución de los programas de estudios de tercer nivel de formación académica; así como los de capacitación técnica y/o formación artesanal.

TITULO II
FINANCIAMIENTO
CAPITULO I
DEL FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS

Art. 5.- MONTOS DE FINANCIAMIENTO.- El GADMT cumpliendo con lo establecido en los artículos 238, 240,264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorgará becas de financiamiento de Programas de estudios de los becarios del cantón Taisha, hasta un 100% del financiamiento y hasta con un 100% de subvención, de acuerdo a los parámetros de calificación establecidos en la presente ordenanza.

Art. 6.- RUBROS DE COBERTURA.- Los rubros de cobertura, así como sus montos máximos, la modalidad y periodicidad de los desembolsos a favor del becario serán establecidos por el comité ejecutivo de becas en las respectivas Bases de Postulación aprobadas por el Concejo Municipal para este Programa.

TITULO III
DE LA EVALUACIÓN Y PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS
CAPITULO I
DE LA PRECALIFICACIÓN

Art. 7.- DE LA PRECALIFICACIÓN.- Se entiende por precalificación al proceso en el cual se receptan las solicitudes de becas y se estudia el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento. Este proceso no implica el otorgamiento de la beca.

Art. 8.- DE LA SOLICITUD.- La solicitud de beca se realizará en el formato establecido en las Bases de Postulación y demás documentación requeridos, y serán ingresadas en el plazo y hora fijados para el efecto, en la Secretaria General del GADMT, la que se remitirá a la Sección de Educación, Culturas y Deportes, responsable del Programa de Becas del GADMT, o vía electrónica a través del portal Web de la Institución, caso en el cual el postulante deberá remitir la documentación habilitante que respalde su solicitud al lugar y dentro de los plazos que se indique en las Bases de Postulación, caso contrario, su solicitud se entenderá no presentada.

Art. 9.- REQUISITOS A PRESENTAR.- Para la obtención de financiamiento se requerirá, ser ecuatoriano con un mínimo de 5 años de residencia en el cantón Taisha, y/o que sus progenitores se encuentren domiciliados en el cantón por un mismo período, cumpliendo adicionalmente con los siguientes requisitos:

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
TAISHA

Para los aspirantes que inician sus estudios:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, emitida por el postulante o su representante legal en caso de menores de edad;
2. Copia del acta de Grado o Título debidamente certificada por el centro de estudios de nivel medio, cuya calificación mínima sea equivalente a muy buena;
3. Certificado del Síndico de la Comunidad, Presidente del Barrio o Jefatura Política, en el cual se emita el tiempo de residencia del aspirante, y/o, de sus padres. En el caso, de existir distanciamientos o problemas en la obtención de esta certificación o por concepto de otra índole, se deberá presentar un oficio certificando el inconveniente, adjuntando dos certificados de personas del lugar en los cuales se contemplen el tiempo de residencia del aspirante y/o de sus padres;
4. Certificado de aprobación de la prueba de admisión, emitido por el centro educativo, que pertenezca a las categorías definidas en la presente ordenanza; o en el caso de existir la consideración sobre la prueba de admisión del centro educativo se podrá obviar este requisito;
5. Llenar el formulario de calificación de la situación socioeconómica del solicitante y sus garantes, cuya información será verificado por la Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Social;
6. Certificado de la institución educativa de que el estudiante beneficiario de esta beca no percibe otra similar de cualquier entidad del Estado, firmado por el Rector o representante legal o su delegado;
7. Copia de la cédula de identidad, certificado de votación del aspirante y/o de su representante legal;
8. Copia de una cuenta bancaria a nombre del aspirante a la beca o de su representante legal; o de un apoderado debidamente autorizado; y,

9. En el caso de beneficiarios con capacidades especiales deberán presentar una copia del carné del CONADIS.

Para los aspirantes que se encuentran cursando sus estudios:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, emitida por el postulante;
2. Certificado de matrícula y asistencia del año que inicia, más el certificado de buena conducta y aprovechamiento del año que culmina equivalente a muy buena, emitido por la autoridad correspondiente de la Universidad o Centro de Capacitación Técnica o Artesanal;
3. Certificado del Síndico de la Comunidad, Presiente del Barrio o Jefatura Política, en el cual se emita el tiempo de residencia del aspirante, y/o, de sus padres. En el caso, de existir distanciamientos o problemas en la obtención de esta certificación por concepto de otra índole, se deberá presentar un oficio certificando el inconveniente, adjuntando dos certificados de personas del lugar en los cuales se contemplen el tiempo de residencia del aspirante y/o de sus padres;
4. Llenar el formulario de calificación de la situación socioeconómica del solicitante y sus garantes, cuya información será verificado por la Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Social;
5. Certificado de la institución educativa de que el estudiante beneficiario no percibe otra similar de cualquier entidad del Estado, firmado por el Rector representante legal o su delegado;
6. Copia de la cédula de identidad, certificado de votación del aspirante;
7. Copia de una cuenta bancaria a nombre del aspirante; y,
8. En el caso de beneficiarios con capacidades especiales deberán presentar una copia del carné del CONADIS.

Art. 10.- RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.- La solicitud de beca se realizará en el formato establecido en las Bases de Postulación y demás documentación requeridos, y serán ingresadas en el plazo y hora fijados para el efecto, en la Secretaria General del GADMT, la que se remitirá a la Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Social, responsable del Programa de Becas del GADMT, o vía electrónica a través del portal Web de la Institución, caso en el cual el postulante deberá remitir la documentación habilitante que respalde su solicitud al lugar y dentro de los plazos que se indique en las Bases de Postulación, caso contrario, su solicitud se entenderá no presentada.

Art. 11.- BENEFICIARIOS.- Tendrán derecho a gozar de una beca que otorga la presente ordenanza, los estudiantes de escasos recursos económicos que demuestren esfuerzo y deseo de superación, personas con capacidades especiales y quienes tengan que sortear peligros y largas distancias en condiciones desfavorables para asistir a las aulas que se encuentren cursando el nivel superior del cantón Taisha.

La distribución de número de becas le corresponderá establecer al comité ejecutivo de becas previa verificación de disponibilidad presupuestaria y en base a los informes de la Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Social, bajo el criterio señalado en el literal e) del artículo 3. Esta unidad responsable preparará el informe socioeconómico de cada aspirante de conformidad a los criterios establecidos en esta Ordenanza, resoluciones y Bases de Postulación. Para elaborar el informe de cada aspirante se deberá considerar especialmente las demandas o prioridades de las diferentes parroquias, comunidades y sectores por acceder

a una beca estudiantil y de esta manera el comité ejecutivo podrá determinar el número total de becas a entregarse.

Art. 12.- VERIFICACIÓN.- El postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, el GADMT, por los medios a su alcance, verificará la veracidad de los documentos y datos consignados en la solicitud. Si se desprendiere la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el (la) postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

Art. 13.- ANÁLISIS DE PRECALIFICACIÓN.- El GADMT, a través del área responsable de Becas, efectuará el análisis relativo al cumplimiento de los requisitos establecidos para el Programa en las Bases de Postulación correspondiente. Únicamente los postulantes cuya solicitud haya completado la totalidad de requisitos exigidos serán precalificados y continuarán con la fase de evaluación y preselección. El área responsable de becas preparará un informe con el detalle de los postulantes que hubieren cumplido con los requisitos exigidos para la precalificación y lo remitirá al Comité de Becas.

El GADMT difundirá por los altos parlantes y otros medios de comunicación disponibles, los resultados de la precalificación. Mantendrá a disposición de los postulantes que no hayan sido precalificados, por un plazo de sesenta (60) días, la documentación que hubieren suministrado, para su retiro de las dependencias del GADMT. Vencido el plazo antes referido, el GADMT no asumirá responsabilidad alguna por la documentación que no hubiere sido retirada.

Art. 14.- DEL EXTRACTO DE LAS BASES, SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.- El área encargada de los procesos de comunicación y becas del GADMT, deberá:

a. Publicar por los medios de comunicación disponibles y por la página WEB institucional, por un período de 30 días, un extracto de las Bases de Postulación aprobadas con una indicación sucinta de los requisitos detallados en el artículo 9;
b. Poner a disposición del público, a través de la Sección de Educación, Culturas y Deportes, el contenido íntegro de las mismas; y,
c. Realizar otras acciones de promoción y difusión por los medios a su alcance.

Para este propósito, en el presupuesto total fijado para el Programa de Becas, se incluirá un monto destinado a la cobertura de los gastos de publicación, promoción y difusión antes indicados, monto que no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del total de dicho presupuesto.

CAPITULO II
DE LA EVALUACIÓN Y PRESELECCIÓN

Art. 15.- DE LA EVALUACIÓN Y PRESELECCIÓN.- El Comité de Becas, sobre el informe remitido por la Sección de Educación, Culturas y Deportes, área responsable del Programa de Becas del GADMT, procederá con la evaluación y preselección de los postulantes precalificados.

Para el efecto, el Comité someterá a los postulantes precalificados a una entrevista individual. La entrevista se realizará en un tiempo no mayor a quince (15) minutos de forma presencial o por los medios que el GADMT estime convenientes.

El Comité realizará estos procedimientos de forma que se garantice la seguridad, confiabilidad, exactitud y transparencia de los resultados obtenidos.

Concluido el proceso de entrevistas, el Comité de Becas elaborará un acta en la que consten los resultados del mismo y que incluirá un dictamen que defina, en cada caso, si el (la) postulante ha sido o no preseleccionado y por tanto, declarado como ganador o seleccionado para ser adjudicado la beca, acta que será elevada a conocimiento público.

CAPITULO III
DE LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

Art. 16.- DE LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS.- El Comité Ejecutivo de Becas mediante resolución motivada y con sujeción a la disponibilidad de recursos previamente certificada para el respectivo Programa de Becas, adjudicará a los postulantes preseleccionados y declarados como ganadores o seleccionados, la correspondiente beca de financiamiento estudiantil.

Cuando por razones de disponibilidad presupuestaria, no sea posible atender la totalidad de peticiones correspondientes a los postulantes preseleccionados, se dará prioridad en función de nuevos Programas de la misma naturaleza que se realizarán en otras ocasiones.

No podrá adjudicarse becas a más de dos postulantes pertenecientes a un mismo grupo familiar, salvo excepciones debidamente resueltas por el Comité Ejecutivo de Becas.

El Comité Ejecutivo de Becas notificará al(los) interesado(s) con la respectiva resolución de adjudicación, dispondrá su publicación en las oficinas del GADMT y la difusión para conocimiento público, a través de los medios de comunicación que disponga el GADMT.

De la indicada resolución de adjudicación no habrá posibilidad de reconsideración o reclamo alguno por parte de los postulantes al GADMT, tanto si no hubieren sido preseleccionados como adjudicados en el respectivo proceso.

CAPÍTULO IV
DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

Art. 17.- Las becas se otorgarán por una sola vez, y el valor correspondiente a la beca será acreditado al número de cuenta bancaria señalado en el contrato.

Art. 18.- La presente ordenanza no obliga al GADMT a otorgar becas consecutivas al beneficiario de la misma.

TITULO IV
CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECAS, DE LOS GARANTES Y GARANTÍAS, DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS
CAPITULO I
DE LA INSTRUMENTACIÓN

Art. 19.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.- Dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la notificación de la adjudicación, el postulante beneficiario conjuntamente con su auspiciante y garantes deberán suscribir con el GADMT, el Convenio de Beca de financiamiento en el cual se definan los derechos y obligaciones de las partes.

Únicamente a partir de dicha suscripción, el (la) adjudicatario (a) de la beca, se convierte en becario (a) del GADMT.

En caso que el adjudicatario o garantes, no acudieren a suscribir el indicado Convenio dentro del plazo previsto, la beca quedará automáticamente insubsistente y sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del GADMT.

En lo relativo a la suscripción de Convenios de Financiamiento derivados de Convenios Interinstitucionales para Programas Institucionales, se sujetará a los términos de tales Convenios.

Art. 20.- CONTENIDO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.- El contrato de financiamiento de becas a suscribirse con el GADMT se realizará basado en el contrato estándar aprobado por el Comité Ejecutivo de Becas dentro de las respectivas Bases de Postulación, el cual podrá ser aplicado según las condiciones particulares de las becas otorgadas.

Sin perjuicio de lo señalado, en todos los convenios de financiamiento deberán constar de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a: objeto y naturaleza del convenio, definición del programa de estudios materia del financiamiento, monto total de la beca, régimen de desembolsos, plazos del convenio, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, garantías, plazos de entrega de justificativos y sus condiciones, sanciones y multas, mecanismos de solución de controversias, y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguarda de los intereses del GADMT. De ser el caso, se hará constar la promesa de cesión de derechos patrimoniales de autor sobre obras futuras de conformidad con la Ley.

CAPITULO II
DE LOS GARANTES Y GARANTÍAS

Art. 21.- DE LOS GARANTES.- Los garantes que deberá presentar el becario (a) para su aprobación por parte del Comité Ejecutivo de Becas del Gobierno Municipal, serán dos (2) personas naturales o jurídicas de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, uno de los cuales obligatoriamente será su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad. De la misma manera, uno de los garantes obligatoriamente deberá acreditar solvencia financiera cuya situación económica se verificará en el formulario de calificación. No obstante, los casos en los cuales el becario (a) no pudiere cumplir con este requisito, serán conocidos y calificados por el Comité Ejecutivo de Becas el cual resolverá sobre su procedencia. Tales casos serán considerados como excepcionales.

Art. 22.- DE LAS GARANTÍAS.- Las garantías que el (la) becario (a) entregará al momento de suscribir el convenio, es entregar letras de cambio debidamente firmadas por el becario y su garante respectivamente, siendo este un requisito establecido para los mismos en las Bases de Postulación, aprobadas por el Comité Ejecutivo de Becas para cada Programa de Becas.

Art. 23.- SEGURO DE DESGRAVAMEN.- El GADMT contratará un seguro de desgravamen por cada beneficiario y el costo de la prima formará parte del financiamiento de estudios.

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Art. 24.- De las obligaciones contractuales:

De los beneficiarios:

a. Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el convenio y obtener el título académico para el cual se otorgó el financiamiento;
b. Presentar los reportes que acrediten la continuidad de los estudios, asistencia a clases y calificaciones, de conformidad con lo establecido en el convenio;
c. Al finalizar cada ciclo o nivel de estudios, presentar las calificaciones que demuestren la aprobación del mismo;
d. Mantener el promedio mínimo exigido por el centro docente para aprobar el ciclo o nivel de estudios;
e. Cumplir con la reglamentación de la institución o centro de estudios donde se lleva a cabo el programa materia de financiamiento;
f. Mantener un excelente accionar y comportamiento, de manera que se deje en alto el nombre del cantón Taisha;
g. Informar al GADMT sobre cualquier alteración referente al programa de estudios materia del financiamiento;
h. Presentar los justificativos de gastos cada dos meses, conforme la periodicidad acordada de conformidad con el convenio de financiamiento;
i. Garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada durante la ejecución de la beca;
j. Cumplir con el período de compensación previsto en su convenio de financiamiento y justificar documentadamente su inicio y conclusión;
k. Las demás que se estableciere en el respectivo convenio de financiamiento; y,
l. Realizar las pasantías en áreas afines a su carrera en las comunidades de su procedencia o en el GADMT, por un lapso de quince días.

Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha:

a. Asignar los recursos económicos de acuerdo a la Institución Educativa y a la ciudad donde cursan los estudios, estos beneficios comprenden: alimentación, vivienda, gastos de colegiatura, transporte y matrícula;
b. Realizar campañas de motivación en todos los establecimientos del cantón Taisha, considerando el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para la formación del talento humano;
c. Proveer la información necesaria a los postulantes, proceso que se efectuará por parte de la Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Social;
d. Difundir el contenido del Programa de Becas por todos los medios de comunicación e información local;
e. Realizar el seguimiento respectivo para el cumplimiento del convenio de cada beneficiario;

f. Financiar los costos de matrícula, colegiatura y transporte a los estudiantes que cursen bajo la modalidad de estudios a distancia; y,
g. Brindar las facilidades necesarias para el uso de las herramientas tecnológicas de comunicación e información a todos los beneficiarios del programa de becas.

Art. 25.- PERIODO DE REEMBOLSO DEL CIEN POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO DE LA BECA POR PARTE DEL BECARIO.- En todo convenio de beca de financiamiento se incluirá en forma clara y precisa, la obligación del (la) becario (a) de reembolsar el cien por ciento del costo de financiamiento de la beca en un período mínimo equivalente al tiempo del período de estudios. Para el cómputo de dicho período de reembolso se incluirá el período de obtención del título materia del programa. Para el reembolso del financiamiento total se aplicará observando lo determinado en el artículo 43.

Será obligación del GADMT, dar seguimiento al período de reembolso del financiamiento del cien por ciento del monto de la beca del becario (a), cuyo cumplimiento determinará la efectiva conclusión de las obligaciones de las partes y constituirá el requisito previo para la liquidación y terminación del convenio de beca de financiamiento, y posterior suscripción del Acta de Finiquito de obligaciones correspondientes.

Art. 26.- FORMAS EN LAS QUE EL BECARIO REALIZARÁ EL REEMBOLSO DEL CIEN POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO DE LA BECA.- De igual forma, en el contrato de beca de financiamiento se establecerán las cláusulas mediante las cuales el becario o becaria realizará el reembolso del cien por ciento (100%) del financiamiento, las mismas que serán presentadas por parte de la Secretaría Técnica de Gestión Financiera Municipal a través de la tabla de amortización respectiva.

Art. 27.- INCENTIVO.- Para los becarios, se les otorga el incentivo del no cobro de intereses en el período en el cual se encuentren desarrollando sus estudios y hasta seis meses de la obtención del título correspondiente, luego del cual se procederá a la cancelación de acuerdo a la tabla de amortización definida en el artículo anterior, con sus respectivos intereses vigentes.

CAPÍTULO IV
DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art. 28.- TERMINACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.- Los convenios de financiamiento de becas terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes derivados de la beca y establecidas en el respectivo instrumento, inclusive el período de reembolso convenido, previa la suscripción del Acta de Finiquito correspondiente, que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones por parte del área responsable de Becas del GADMT.

Art. 29.- TERMINACIÓN UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio de beca de financiamiento por parte del (la) becario (a) o su auspiciante, que no haya sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto, dará lugar a la terminación unilateral del mismo, la cual será declarada por el Comité Ejecutivo de Becas en resolución motivada.

En este caso, el (la) becario (a) incumplido (a) deberá restituir el monto total desembolsado de la beca, más los intereses devengados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa referencial que determine la Junta Bancaria, el Directorio del Banco Central o el organismo nacional competente, hasta la fecha efectiva de pago.

El Comité de Becas dispondrá el inicio de los trámites pertinentes para la recaudación de los indicados valores y establecerá la prohibición al (a la) becario (a) de aplicar para una nueva beca otorgada por el GADMT por el tiempo que estime conveniente, sin que el mismo puede exceder de cinco (5) años.

Art. 30.- TERMINACIÓN UNILATERAL POR ABANDONO.- En caso de declaratoria de abandono injustificado por parte del Comité Ejecutivo de Becas, se aplicarán las mismas sanciones establecidas en el artículo precedente.

TITULO V
DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN
CAPITULO I
DEL COMITÉ EJECUTIVO DE EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

Art. 31.- COMITÉ EJECUTIVO DE BECAS.- Se establece el Comité Ejecutivo de Becas, como el órgano ejecutivo responsable de la aprobación y administración del Programa de Becas para estudios de formación profesional de tercer nivel en las carreras antes descritas, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

a. Elaborar las respectivas Bases de Postulación para el Programa de Becas con su correspondiente financiamiento;
b. Establecer los criterios de los procesos de evaluación, preselección, selección y adjudicación de becas;
c. Designar los delegados para la conformación del Comité de Evaluación y Preselección;
d. Conocer y resolver sobre los casos excepcionales de adjudicación, calidad de los garantes y otras exoneraciones;
e. Adjudicar las becas a los postulantes que han sido preseleccionados por el Comité de Evaluación y Preselección;
f. Conocer y resolver los casos de incumplimiento de los contratos de becas de financiamiento por parte de los becarios y auspiciantes;
g. Conocer y resolver las solicitudes de suspensión y otras presentadas por los (las) becarios (as) dentro del programa de estudios;
h. Conocer y resolver sobre las declaratorias de desistimiento, abandono, suspensión de becas y terminación unilateral del contrato por incumplimiento, y resolver la imposición de sanciones previstas de conformidad con la presente ordenanza;
i. Conocer y resolver los procedimientos de descargo derivados de la declaratoria de suspensión de becas;
j. Aprobar los Programas Institucionales sometidos a su consideración, previo informe favorable del área responsable de becas; y,
k. Las demás atribuciones que le asignare la ley o la presente ordenanza.

El Comité Ejecutivo de Becas estará integrado por:

a. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha o su delegado (a), quien lo presidirá;
b. El Secretario Técnico del PDEC del GADMT;
c. Un Concejal/a designado/a;
d. El/a Presidente de la Comisión Permanente de Educación, Culturas, Deportes y Turismo del GADMT; y,
e. El Secretario/a Técnico de Gestión Financiera del GADMT.

Actuará en calidad de Asesor permanente del Comité Ejecutivo de Becas, La Secretaría Técnica de Gestión Jurídica del GADMT o su delegado/a, con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario/a del Comité Ejecutivo de Becas, el funcionario responsable del Área encargada de Becas del GADMT o un delegado/ designado/a por el Alcalde o Alcaldesa del GADMT, para el efecto, quien tendrá únicamente voz informativa.

Además, podrán asistir en calidad de invitados aquellas personas que el Comité considere necesarios, con voz informativa.

Art. 32.- PERIODICIDAD Y QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- El Comité se reunirá, previa convocatoria por parte de su Presidente, cuando lo considere necesario.

El Comité se instalará con la presencia de dos de sus miembros, y será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del GADMT.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las convocatorias serán dispuestas por la Presidencia con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, a través de la Secretaría del Comité Ejecutivo de Becas.

El Comité Ejecutivo de Becas llevará un registro de actas que respalde y documente todas sus actividades y resoluciones, libro que estará bajo la responsabilidad del Secretario/a del Comité Ejecutivo de Becas.

CAPITULO II
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y PRESELECCIÓN

Art. 33.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y PRESELECCIÓN PARA PROGRAMAS DE BECAS.- Para cada Programa de Beca se designará un Comité de Evaluación y Preselección. Dicho Comité cumplirá con sus atribuciones en las dependencias que mantiene el GADMT a nivel nacional o en el lugar que por razones logísticas o funcionales sea más conveniente para cumplir con sus actividades. Estarán integrados por las siguientes personas:

a. El Alcalde o Alcaldesa del GADMT o su delegado/a, quien lo presidirá;
b. Un representante de la Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Social del GADMT;
c. El/a Secretario/a Técnico del PDEC;
d. Un Concejal/a designado/a;
e. El/a Presidente/a de la Comisión Permanente de Educación, Culturas y Deportes, de entre los cuales se designará al (a la) Secretario (a).

El Presidente del Comité podrá convocar en calidad de asesores a funcionarios del Gobierno Municipal o de las entidades u organismos que estime conveniente, en atención a la naturaleza del Programa de Becas, quienes actuarán con voz informativa.

Art. 34.- PERIODICIDAD Y QUÓRUM DE INSTALACIÓN: El Comité se reunirá, previa convocatoria escrita o electrónica de su Presidente/a, de conformidad con la necesidad institucional y de manera previa al inicio del Programa de Becas para el cual haya sido designado. Las convocatorias se realizarán en cualquier caso, con al menos dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

El Comité se instalará con la presencia del/la Presidente/a y al menos uno de sus miembros.

Las actividades y resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple y quedarán consignadas en el acta de sesiones correspondientes y deberán estar respaldadas con la documentación pertinente. En caso de empate el/a Presidente/a tendrá voto dirimente.

Art. 35.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- El Comité de Evaluación y Preselección de Becas tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Llevar adelante los procesos de evaluación y preselección de postulantes precalificados; y,
b. Elaborar y someter a consideración del Comité Ejecutivo de Becas el acta del informe de los postulantes en la etapa de evaluación y preselección con el dictamen relativo a la elegibilidad de éstos.

El Comité de Evaluación y Preselección llevará un registro de actas que respalde y documente todas sus actividades y resoluciones, mismo que estará bajo la responsabilidad del Secretario/a del Comité.

Para el cumplimiento de sus fines, el Comité de Evaluación y Preselección podrá desplazarse a cualquier punto del territorio nacional, en función de las necesidades institucionales, velando por la seguridad, confiabilidad, exactitud y transparencia de los resultados obtenidos.

Art. 36.- DE LA EVALUACIÓN.- El comité de evaluación y preselección, será el encargado de recopilar mediante un informe de la Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Social, toda la información referente al cumplimientos de los parámetros establecidas en esta normativa jurídica: requisitos, informes, justificativos y rendimiento académico. El comité con esta información verificará el cumplimiento de los objetivos que persigue el GADMT.

Art. 37.- EQUIDAD: El comité verificará que se dé el cumplimiento equitativo de becarios entre todas las parroquias del cantón Taisha, de forma proporcional de acuerdo a la asignación presupuestaria establecida para cada año.

Art. 38.- DIVERSIDAD DE PROFESIONALES SEGÚN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN TAISHA.- El comité de evaluación y preselección, establecerá los parámetros para la selección de los mejores estudiantes que aspiren a carreras como: Ingeniería civil, Arquitectura, Jurisprudencia, Ingeniería Comercial, entre otras.

TITULO VI
DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS
CAPITULO I
DEL SEGUIMIENTO

Art. 39.- SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y CONTRACTUAL.- El GADMT, a través de la Sección de Educación y Cultura, área responsable de Becas, en coordinación con La Secretaría Técnica de Gestión Financiera-Administrativa, llevará a cabo el seguimiento académico y contractual del becario (a), mismo que está orientado a monitorear la ejecución del convenio, especialmente respecto al cumplimiento de las obligaciones académicas adquiridas por el becario, hasta la finalización de los estudios financiados por la beca objeto del respectivo convenio.

Para el efecto, en el presupuesto total de cada programa de becas se incluirá un monto destinado a la cobertura de los gastos de seguimiento académico y contractual de becarios, monto que no podrá exceder del diez por ciento (10%) del total de dicho presupuesto

CAPITULO II
EXTINCIÓN DE BECAS

Art. 40.- Cada seis (6) meses todo alumno becado deberá acreditar su condición de alumno regular y presentar los certificados de materias aprobadas caso contrario cesará automáticamente al beneficio de la beca.

Art. 41.- En caso de no haber aprobado el año y de no existir razones de fuerza mayor cesará automáticamente el beneficio de la beca.

Art. 42.- El comité ejecutivo de becas si creyere necesario creará una Mesa Evaluadora integrada por el ejecutivo o su delegado, un miembro de la sección de educación y cultura y un concejal designado/a. Dicha Comisión considerará el rendimiento académico universitario de los becados en cada ciclo lectivo. Cada seis meses como establece la presente Ordenanza se dictaminará sobre el otorgamiento y renovación de las becas de dichos beneficiarios.

Art. 43.- El comité ejecutivo otorgará becas con subvención premiando el buen desempeño y alta calificación de los alumnos que se destaquen en sus estudios, a partir del segundo año de estudios, de la siguiente forma:

PORCENTAJE		EQUIVALENCIA	SUBVENCIÓN	CONDICIONAMIENTO
MÍNIMO	MÁXIMO			
95	100	SOBRESALIENTE	80%	Laborar dentro del GADMT durante un período mínimo de cuatro años posterior de haber obtenido su título universitario, de acuerdo a la disponibilidad de plazas laborales en el GADMT.

90	94.99	SOBRESALIENTE	40%	Laborar dentro del GADMT durante un período mínimo de dos años posterior de haber obtenido su título universitario, de acuerdo a la disponibilidad de plazas laborales en el GADMT.
85	89.99	MUY BUENA	20%	
80	84.99	MUY BUENA	10%	

Art. 44.- Para la renovación de las becas, cada becario deberá cumplir con el 100% de las materias aprobadas y presentar el certificado del establecimiento que acredite la aprobación de las mismas al término del año o ciclo académico. En el caso que el becario no aprobare hasta dos materias, enviará los justificativos y el compromiso de continuar estudiando al Comité Ejecutivo de Becas, el mismo que analizará y emitirá el informe respectivo. De la misma manera, si el beneficiario por alguna razón no apruebe el año o ciclo académico la beca no podrá ser renovada y se harán efectivas las garantías, pudiendo considerarse casos de los beneficiarios que cursen el último año o ciclo académico.

En el caso que el beneficiario arrastre hasta dos materias, el costo de la matrícula en las materias arrastradas para el siguiente ciclo o nivel académico, correrá a cuenta del beneficiario, como una condición para la renovación de la beca.

Art.- 45.- El estipendio de la beca se abonará mensualmente. EL pago del beneficio acordado se realizará por parte del GADMT a los becados o a sus padres, tutores o apoderados que hayan sido designados.

Art.- 46.- El GADMT llevará una nómina de los becados. En caso de abandonar los estudios es obligación del beneficiario de la beca informar al GADMT, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

Art.- 47.- El becario que no haya completado normalmente sus estudios, en el periodo lectivo y justifique por causas de enfermedad o fuerza mayor deberá presentar la siguiente documentación:

a. Por enfermedad, la Certificación correspondiente otorgada por uno de los centros del Ministerio de Salud Pública.
b. Por razones de índole personal, la información debidamente avalada por la autoridad competente (Juez de Paz, Comisaría, etc.)

SECCIÓN I
DEL DESISTIMIENTO

Art. 48.- DESISTIMIENTO.- En caso de que un becado seleccionado por el GADMT no llegare a firmar el convenio de financiamiento respectivo dentro del plazo previsto en esta ordenanza, se entenderá que éste (a) ha desistido de la beca, la misma quedará automáticamente insubsistente, caducarán sus derechos como adjudicatario y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del GADMT. El Comité Ejecutivo de Becas, previo informe del

área responsable de Becas, en resolución motivada declarará el desistimiento de la beca por parte del becario (a) y notificará con ésta al interesado (a).

Se exceptúan aquellos contratos no suscritos dentro del plazo indicado por cuestiones de índole administrativa no imputables al adjudicatario.

SECCIÓN II
DEL ABANDONO

Art. 49.- ABANDONO.- Cuando un becario (a) renunciare injustificadamente a la beca en ejecución, se entenderá que éste (a) ha abandonado la misma, caso en el cual, el Comité Ejecutivo de Becas, previo informe del área responsable de Becas, mediante resolución declarará el abandono de la beca por parte del becario (a) y dispondrá que el becario (a) restituya la totalidad de los valores recibidos por la beca, más los intereses devengados desde la fecha de declaratoria de abandono, calculados conforme la tasa máxima que determine la Junta Bancaria del Directorio del Banco Central o el organismo nacional competente, hasta la fecha efectiva de pago. Además, el Gobierno Municipal establecerá la prohibición al becario (a) de aplicar para una nueva beca otorgada por el Gobierno Municipal.

Si el abandono se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, calificados como tales por el Comité Ejecutivo de Becas, éste declarará el abandono de la misma, pero podrá exonerar al (a la) becario (a) del cumplimiento de la obligación de restitución antes indicada, así como de la prohibición de postulación del becario para otra beca con el GADMT.

SECCIÓN III
DE LA SUSPENSIÓN DE LA BECA

Art. 50.- SUSPENSIÓN DE LA BECA.- Por incumplimiento de las obligaciones del becario (a) y previo informe del área responsable de Becas del GADMT, el Comité Ejecutivo de Becas podrá de oficio ordenar, si el caso lo amerita y mediante resolución motivada, la suspensión temporal por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 24 y las demás señaladas en el convenio.

Art. 51.- PROCEDIMIENTO DE DESCARGO.- Expedida la resolución de suspensión, la misma será notificada al (a la) becario (a) vía correo electrónico y a su apoderado en la dirección consignada para el efecto, concediéndole un término de quince (15) días para que presente sus justificativos y demás pruebas de descargo; o en su defecto, proceda a subsanar el incumplimiento acusado.

Concluido el término antes señalado, el área responsable de becas del GADMT presentará un segundo informe, el cual sin ser vinculante, servirá de apoyo para que el Comité Ejecutivo de Becas, en resolución motivada, disponga el levantamiento de la suspensión o su ratificación.

En caso de levantamiento de la suspensión, el Comité Ejecutivo dispondrá la reanudación de los desembolsos y demás derechos del becario (a), así como de la elaboración y suscripción del contrato modificatorio correspondiente, de ser el caso.

En caso de ratificación de la suspensión, el Comité Ejecutivo de Becas en la misma resolución dará por terminado en forma unilateral el contrato y dispondrá la imposición en contra del becario incumplido de las sanciones y penalidades previstas en la presente ordenanza.

Art. 52.- SUSPENSIÓN DE LA BECA POR SOLICITUD DEL BECARIO.- El Comité Ejecutivo de Becas podrá ordenar, a petición del (la) becario (a) y mediante resolución motivada, la suspensión temporal o definitiva de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada, por causas debidamente justificadas, por un período máximo de un (1) año calendario, previo informe del área responsable de Becas del GADMT, para lo cual dispondrá la elaboración y suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

TITULO VII
PROHIBICIONES Y SANCIONES
CAPITULO I
DE LAS PROHIBICIONES

Art. 53.- Queda prohibido de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza:

- Conceder becas a más de una persona del mismo grupo familiar, a excepción de los casos estudiados y resueltos por el Comité Ejecutivo de Becas.
- Otorgar becas a estudiantes que ya posean una beca ya sea financiada por instituciones públicas o privadas.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
TAISHA

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

Art. 54.- El GADMT, a través del comité ejecutivo y la sección de educación y cultura conjuntamente con el Rector y/o Director de la institución educativa reservan el derecho de hacer un seguimiento del rendimiento académico del beneficiario de la beca.

Art. 55.- SANCIONES Y PENALIDADES.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el respectivo convenio de financiamiento o en la presente ordenanza por parte del (la) becario (a) y sus garantes, declarado por el Comité Ejecutivo de Becas, faculta al GADMT, imponer las sanciones y penalidades previstas en la presente ordenanza.

Específicamente, para el caso de incumplimiento por parte del becario es su obligación reembolsar el costo total de financiamiento de la beca, señalado en el artículo 29 de la presente ordenanza, el garante pagará al GADMT el valor total del financiamiento de la beca y los intenses, y todas las demás obligaciones que por ley corresponden. Además, el Comité Ejecutivo de Becas mediante resolución motivada podrá declarar al becario incumplido como postulante no elegible para futuros programas de becas, de manera definitiva o por el tiempo que estime conveniente.

Los valores recaudados por concepto de restitución de los valores totales de financiamiento de becas establecidas en la presente ordenanza, se revertirán al Gobierno Municipal. Dicha recaudación la realizará el Gobierno Municipal inclusive por los medios judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: ÁREAS PRIORITARIAS.- El Comité Ejecutivo de Becas, mediante resolución motivada, en función de los objetivos y metas definidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Taisha, aprobará las áreas prioritarias de estudios para el otorgamiento de las becas, y pondrá en conocimiento al Concejo Municipal del Cantón Taisha. Para cumplir con este fin coordinará con diferentes profesionales, charlas de motivación y conocimiento de las diferentes especialidades dirigido a los alumnos de los sextos cursos de los diferentes establecimientos educativos del cantón.

SEGUNDA: PROHIBICIONES.- No podrán ser beneficiarios de este programa de becas las personas que hayan sido beneficiarios o actualmente posean una beca de forma parcial o total de otras entidades.

TERCERA: CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES PARA PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE BECAS: El GADMT, para el cumplimiento de sus objetivos, previa autorización del Concejo Municipal, podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones u organismos nacionales e internacionales, que faciliten el proceso de transferencia de conocimiento a través de becas, cuyas condiciones de ejecución, modalidades de calificación y selección de beneficiarios, rubros de cobertura entre otros aspectos, se determinarán en dichos instrumentos. El financiamiento otorgado en virtud de dichos convenios interinstitucionales se regirá a los porcentajes previstos en la presente ordenanza conforme la naturaleza de la entidad beneficiaria.

El Comité Ejecutivo de Becas expedirá un instructivo general para la presentación, aprobación y ejecución de los indicados convenios, mismo que se incluirá de manera obligatoria como parte integrante de éstos. Sin perjuicio de lo anterior, de requerirlo las necesidades específicas del Programa, el Comité Ejecutivo de Becas podrá expedir o delegar al área responsable la expedición de un instructivo para el caso particular.

En cualquier caso, para el desarrollo de los procesos de selección, adjudicación y seguimiento de becarios que realice la institución beneficiaria para el Programa de Becas aprobado y financiado por el Gobierno Municipal, se contará con la participación de un funcionario de esta entidad, designado por el Alcalde.

Por tratarse de recursos públicos, las organizaciones o entidades beneficiarias del financiamiento entregado por el Gobierno Municipal, estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

CUARTA.- El monto total para el cumplimiento del número y cuantía de becas estipuladas en esta ordenanza será considerado en el presupuesto de cada año fiscal.

QUINTA.- La Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Social, generará un programa de apoyo y orientación a los beneficiarios del programa de becas a fin de favorecer los vínculos sociales y familiares.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Queda expresamente derogado toda Ordenanza, Reglamento o Resolución del Concejo Municipal que se oponga a la presente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese al Comité Ejecutivo de Becas y a la Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Social.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil doce.

Lic. Payar Celestino Wisum Saant
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; Que **"LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESTUDIANTILES POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA, EN SU JURISDICCIÓN"**, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizadas el treinta y uno de agosto del dos mil doce y el catorce de septiembre de dos mil doce, respectivamente.

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente **"LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESTUDIANTILES POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA, EN SU JURISDICCIÓN". PROMÚLGUESE**. Taisha, septiembre veinte de dos mil doce.

Lic. Payar Celestino Wisum Saant
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha

CERTIFICACIÓN.- Sancionó y Promulgó la presente ordenanza, el Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil doce. Taisha, septiembre veintiuno de dos mil doce.

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General